

**M. ANÁLISIS EN TORNO A LA COMPLICIDAD ATRIBUIDA A LA ACUSADA ESTELA ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS.**

622. Conforme fuera señalado en el Capítulo VII Sub-Capítulo "G: DE LA RESPONSABILIDAD EN GRADO DE COMPLICIDAD DE LA ACUSADA CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE", la conclusión de esta Sala fue de que dicha acusada **"coadyuvó de manera objetiva y conciente a configurar, disimular y retroalimentar el enriquecimiento ilícito perpetrado por su co-acusado y cónyuge de manera coetánea al proceso de incremento patrimonial; y, ulteriormente, incluso, ya durante el presente proceso penal mismo"**; constatación que determinó a este Colegiado a que se tenga por corroborada la imputación de la Fiscalía en contra de dicha procesada.
623. Fijado tal referente de comportamiento exigible de cara a dictar una condena por delito de enriquecimiento ilícito en grado de complicidad, en el presente caso se tiene de que más allá del dato formal de la titularidad conjunta de la acusada Estela Zimmermann Delgado de Montesinos con el acusado Orlando Montesinos Torres en determinadas Cuentas Mancomunadas, revisados los autos no existe prueba suficiente que conlleve a inferir de que tal disponibilidad potencial que de los dineros de dichas Cuentas tenía la citada acusada se haya materializado en actos concretos antes y durante el presente proceso que posibiliten colegir que la antes nombrada ejerció un rol contributivo al acusado Orlando Montesinos Torres en el proceso de acumulación de titularidades y/o de ocultamiento de las mismas.
624. Más aún, una conclusión distinta no es posible si se tiene en cuenta que el propio Titular de la Acción Penal ha relevado el despliegue por parte del citado acusado en su proceso de incremento ilícito de un modus operandi traducido en un entramado de personas jurídicas y de agentes que le habrían servido a este último para los fines de disimulación de tal enriquecimiento, siendo por demás relevante que en dicho contexto fáctico descrito no aparece identificada en absoluto la persona de la acusada Estela Zimmermann Delgado de Montesinos, por lo que mal puede establecerse contrariamente a esta premisa fáctica que sí le cupo participación en los hechos imputados.
625. Por lo demás, tampoco la Sala puede adoptar un criterio diferente si se tiene en cuenta de que en este mismo proceso, mediante Resolución dictada en la Sesión 284 del 11.03.2010, aprobó el retiro de acusación en contra de la ciudadana María Esther Yanqui Martínez tras haber compulsado como cierta la conclusión que hiciera la Fiscalía en tal oportunidad de que la intervención en de esta última **"...fue aislada y circunscrita al acto jurídico (...) (en que intervino como compradora) ..."**, esto es, por no haberse podido probar con certeza, durante el decurso del Juicio Oral, la conducta referente precisada líneas ut supra, situación esta última que por las consideraciones precedentes es de recibo para la acusada Estela Zimmermann Delgado de Montesinos, debiendo procederse por ende a su absolución.